



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº. 00260 2012-A/MPMN

Moquegua, 22 MAR. 2012

VISTOS: El Recurso de Apelación ingresado con Nº Reg. 00377 de fecha 04 de Enero del 2012, presentado por don SERAFIN CHAMBILLA VÁSQUEZ; La Resolución de Alcaldía Nº 01045-2011-A/MUNIMOQ; el Informe emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y demás recaudos; y;

CONSIDERANDO:

Que, en sede administrativa, toda controversia o incertidumbre, implicate al Derecho, debe resolverse según el sistema de fuentes que diseña el artículo V, numeral 2.7 del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, concordante con el artículo V, numeral 6 del Título Preliminar de la Ley Nº 28175, Marco del Empleo Público, esto es, de acuerdo con la Constitución, los instrumentos jurídicos internacionales, las leyes y normas equivalentes, las jurisprudencias interpretativas o de efecto normativo, entre otros.

Que, mediante escrito con Registro Nº 00377 de fecha de recepción 04 de Enero del año 2012, don SERAFIN CHAMBILLA VÁSQUEZ, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Alcaldía Nº 01045-2011-A/MUNIMOQ de fecha 28 de Diciembre del 2011, notificada el 03 de Enero del 2012. Al respecto debemos señalar que según lo establecido en el artículo 50º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades textualmente prescribe: *“La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el artículo siguiente”*; es decir, al quedar agotada la vía administrativa no resultaba procedente el recurso de apelación; sino que en todo caso, en sede administrativa, correspondía únicamente interponer el recurso de reconsideración según lo previsto en el artículo 208º de la Ley Nº 27444.

No obstante lo indicado, entendiéndose que dicha petición lo viene efectuando para cuestionar un acto administrativo contenido precisamente en la Resolución de Alcaldía Nº 01045-2011-A/MUNIMOQ, resulta de aplicación lo previsto en el artículo IV inciso 6º del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, que consagra el Principio de Informalismo, por el cual corresponde adecuarse dicho pedido al medio impugnatorio correcto; siendo así deberá entenderse que se trata de un recurso de reconsideración.

Que, la Ley Nº 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General- en su Artículo 208º establece que: *“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”*.

Que, el argumento que plantea el impugnante radica en el hecho que ha cumplido una serie de requisitos, entre ellos que ingresó a laborar a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto desde el 05 de Enero del 2007 hasta la



actualidad, en forma ininterrumpida por más de seis años; por lo que la resolución impugnada le causa perjuicio.

Que, analizado los hechos, se tiene que la recurrida Resolución de Alcaldía N° 01045-2011-A/MUNIMOQ de fecha 28 de Diciembre del 2011 en su artículo Primero declara de Oficio la Nulidad Total de la Resolución de Alcaldía N° 994-2010-A/MPMN de fecha 30 de Diciembre del 2010, por la cual se otorgó estabilidad laboral a don Serafín Chambilla Vásquez en el cargo de Obrero – Guardián del Parque Ecológico Plaza: Trabajador de Servicio I Nivel SAC; sustentando la misma en que al momento de su dación no contaba con disponibilidad presupuestal en los términos del artículo 77.2 y la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 29465 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2010”, asimismo, el artículo 1° de la Ley 24241 establece que los cargos y plazas en la administración serán cubiertos por concurso de méritos, entre otros.

Que, siendo así, se aprecia que los argumentos que esgrime el impugnante están referidos a su condición laboral, permanencia ininterrumpida, aspectos que no se ha cuestionado en la impugnada; sino mas bien están referidos a normas presupuestales que se han incumplido al momento de emitirse la Resolución de Alcaldía N° 994-2010-A/MPMN; por lo que los argumentos del impugnante no han desvirtuado de modo alguno la impugnada; por lo que cabe desestimarse la impugnación planteada; máxime que no ha cumplido con sustentar los argumentos en nueva prueba.

Que, en uso de las facultades concedidas por el artículo 194° del a Constitución Política del Perú y al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con las visaciones respectivas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación ingresado con N° Reg. 00377 de fecha 04 de Enero del 2012, presentado por don SERAFIN CHAMBILLA VÁSQUEZ, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 01045-2011-A/MUNIMOQ.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Alcaldía N° 01045-2011-A/MUNIMOQ.

ARTICULO TERCERO.- NOFIQUESE, con el contenido de la presente al recurrente a don SERAFIN CHAMBILLA VÁSQUEZ.

ARTICULO CUARTO.- Téngase por agotada la vía administrativa de conformidad con el Artículo 50° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

cedeepl
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE